



Universidad de la República

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN) Y LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 6 de junio de 2001, POR UNA PARTE la Auditoría Interna de la Nación, en adelante AIN, representada por el Auditor Interno de la Nación, Cr. Gustavo Mastroianni, con domicilio en Paysandú 941, POR OTRA PARTE, la Universidad de la República (Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), en adelante la Facultad, representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga, y por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Cr. Miguel A. Galmés, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVOS

Las partes acuerdan el presente convenio Específico con los siguientes objetivos:

- 1) Colaboración de la Facultad con la AIN para el desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas por las leyes y reglamentaciones correspondientes, así como en el desarrollo de un marco de Normas de Auditoría para el Sector Público.
- 2) Poner en marcha un sistema de practicantado orientado a proporcionar a los estudiantes de la Facultad ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de la AIN.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODALIDAD DEL PRACTICANTADO

Las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas de la AIN y de los aspectos académicos que la Facultad crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como practicantes, realizando las tareas que dicha institución haya indicado. El practicante deberá cumplir en forma regular un máximo de 30 horas semanales, en horario a determinar según las tareas que le sean asignadas. La remuneración será fijada por la institución, no pudiendo ser inferior al 100% de la que recibe un Profesor Ayudante (Grado 1) por la misma dedicación horaria. Las becas tendrán una duración máxima de 1 (un) año, sin perjuicio de que puedan ser renovadas por períodos de igual duración, y por una única vez.

La AIN comunicará por nota a la Facultad la cantidad de practicantes que necesite y las tareas a asignar a los mismos. La selección de los estudiantes será realizada por la Facultad, en función de las condiciones previamente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA - SUPERVISIÓN DOCENTE DE LA EXPERIENCIA

La Facultad designará un docente o docentes para supervisar las tareas de los practicantes, a efectos de obtener el máximo aprovechamiento curricular de la misma. A esos efectos, el docente formará parte, conjuntamente con un grupo de estudiantes no mayor a cinco, del equipo de trabajo indicado por la AIN. En caso de que los estudiantes incorporados al equipo de trabajo sean menos de tres, la supervisión de los mismos podrá ser realizada por los propios funcionarios de la AIN, debiendo existir por lo menos un docente de la Facultad de grado 3 o superior como supervisor de la experiencia en su conjunto. Si la Facultad lo entiende necesario, realizará un llamado para la selección de estos docentes.

CLÁUSULA CUARTA - INTERRELACIÓN CON OTROS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

La Facultad, en caso de requerirse perfiles que correspondan a otras profesiones, realizará las gestiones y coordinación necesarias con los servicios universitarios que corresponda, a efectos de atender la solicitud realizada por la AIN.

1728



Universidad de la República

CLÁUSULA QUINTA – COSTO Y FORMA DE PAGO

El costo de las actividades se determinará en cada caso ante la solicitud de la AIN, considerando la cantidad de estudiantes a incorporar, la cantidad de docentes que realizarán tareas de supervisión, el tiempo a dedicar a la tarea y otros aspectos relevantes. Dicho costo deberá ser aprobado por la AIN antes de procederse a la selección de los practicantes.

La AIN realizará los pagos de acuerdo al presupuesto aprobado, a solicitud de la Facultad.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.